SENTENCIA 2006-175. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las catorce horas con quince minutos del día seis de Julio del año dos mil seis.

Recurso de apelación por GSH, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de la empresa SASF cédula 3-101-00000 **contra** la resolución número **RES-DN-059-2006** de Enero 27 de 2006, emitida por la Dirección General de Aduanas.

RESULTANDO

I.- Que por resolución número **RES-DN-059-2006 de Enero 27 de 2006** notificada al recurrente el 08 de Abril de 2006 y dictada en ordinario de suspensión de actividades contra la sociedad recurrente en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de estacionamiento transitorio, el Director General de Aduanas en lo de interés resolvió: "Se le impone una sanción de un mes del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, …"

II.- Conoce este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por el señor **gash,** en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de la sociedad recurrente quien solicita se revoque la resolución recurrida y se absuelva a su representada de toda pena y responsabilidad.

Redacta el licenciado Reyes Vargas; y,

CONSIDERANDO

I.- En las presentes diligencias se han observado las prescripciones legales en la tramitación del recurso de apelación.

II.- OBJETO DE LA LITIS El presente asunto trata de un procedimiento ordinario de suspensión de actividades contra la sociedad recurrente en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de estacionamiento transitorio, por haber incumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de conservación de documentos en la forma y por los medios regulados en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN De previo a cualquier otra consideración sobre el fondo de la presente litis, y dado que en el procedimiento administrativo se deben conocer y resolver en orden de prelación los asuntos formales antes de conocer y resolver el fondo del caso traído en alzada; puesto que una vez resueltos los aspectos de admisibilidad, queda abierta la competencia para resolver las demás cuestiones debatidas, por lo que debe el Tribunal, en primer término, determinar si desde el punto de vista formal, es admisible el recurso de apelación.

Sobre el particular, se desprende de lo actuado en expediente que la Dirección General de Aduanas notificó a la recurrente la resolución final del procedimiento ordinario (acto recurrido) el día **08 de Abril de 2006,**, sin embargo el recurrente presentó el escrito interponiendo los recursos ordinarios que le era permitido con base en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, hasta el día 19 del mismo mes y año, según corre a folios 103 a 105, es decir interpuso los recursos un día hábil después de vencido el plazo de tres días, dejando precluir así su derecho, con lo cual resulta extemporánea su gestión, y así debe indicarse, teniendo en consecuencia que declarar inadmisible el recurso de alzada.

A su vez el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública que es norma supletoria al no contener la Ley General de Aduanas, por su orden, ni el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, norma alguna que regule ese aspecto señala que: “La Administración rechazará de plano las peticiones que

fueren extemporáneas...”.

Así las cosas, en cumplimiento del aspecto procesal el Tribunal determina que en el presente caso al haber presentado el importador fuera del plazo de los tres días el recurso de alzada no queda más que declararlo extemporáneo, como efectivamente se hace en sentencia.

Conforme lo anterior este Tribunal por unanimidad resuelve declarar inadmisible el recurso presentado por la recurrente.

POR TANTO

Con base en las facultades otorgadas por el artículo 104 del CAUCA III, artículos 198, 204 a 210 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, este Tribunal resuelve: Unánime. Se declara inadmisible el recurso y se ordena la devolución de los autos a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE, a la sociedad recurrente al fax 221-0000; a la Dirección General de Aduanas.

Loretta Rodrigues Muñoz

Presidenta

Elizabeth Barrantes Coto

Alejandra Céspedes Zamora

Shirley Contreras Briceño

Xinia Villalobos Orozco

Dick Rafael Reyes Vargas

Franklyn Velásquez Díaz